

PUMA: VR-00129-F-2026

Villa Regina, 23 de febrero de 2026

- Proveyendo informe de ETI de fecha 18/02/2026

Agréguese y téngase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico del Tribunal. Procédase a su publicación.

Que del relato de los hechos de fecha 13 de Febrero de 2.026 por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada pertenece a un hecho coyuntural de confrontación entre las partes, donde la Sra. C. habría agredido de forma psicológica/emocional y física (en intensidad leve) a la Sra. N..

Se observa que tal controversia no se produce desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos de las partes, sino de un deseo de la denunciante de no ser hostigada y/o molestada por la Sra. C., que excede el fenómeno de la violencia familiar, a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.

Corresponde precisar que no toda problemática suscitada entre las partes configura, por si misma, un supuesto comprendido en la Ley de 3040, debiendo analizarse cada caso conforme a los presupuesto legales específicos.

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040, y en consecuencia la disposición de medidas protectorias.

Archívese.

Comuníquese por Secretaría a la denunciante con lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF.

fdo. CLAUDIA VESRPINI, JUEZA.-